



RESOLUCIÓN No. **0589** 03 ABR 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL POR EL TÉRMINO DE DOS (2) AÑOS A LA FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY, PARA BRINDAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD INTERNADO, SEDE OPERATIVA EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 22 L No. 96 H - 45 Y SEDE COMPLEMENTARIA EN LA CALLE 23 G BIS No. 96 G - 29 AMBAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

**LA DIRECTORA (E) REGIONAL BOGOTÁ DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial la Ley 7 de 1979, Decreto 2388 de 1979, Decreto 334 de 1980, Ley 1098 del 2006 "Código de la Infancia y la Adolescencia", modificada por la Ley 1878, Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 987 de 2012, Resolución No. 3899/10 y sus modificaciones, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, estipula que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, niñas y/o adolescentes, son sujetos a la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las Instituciones del Sistema.

Que el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1098 de 2006, estipula: *"El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, mantendrá todas las funciones que hoy tiene (Ley 75/68 y Ley 7ª/79) y definirá los lineamientos técnicos que las entidades deben cumplir para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, y para asegurar su restablecimiento..."*

Que con fundamento en los anteriores considerandos, el ICBF a través de la Resolución No. 3899 de 2010 y sus modificaciones; estableció un régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar personerías jurídicas y licencias funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y a sus familias.



RESOLUCIÓN No. 0589 03 ABR 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL POR EL TÉRMINO DE DOS (2) AÑOS A LA FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY, PARA BRINDAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD INTERNADO, SEDE OPERATIVA EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 22 L No. 96 H – 45 Y SEDE COMPLEMENTARIA EN LA CALLE 23 G BIS No. 96 G – 29 AMBAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Que mediante Resolución No. 2081 del 11 de agosto de 2009, proferida del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se reconoció Personería Jurídica a la FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY y se vincula al Sistema de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución No. 1381 de 08 de junio de 2020, proferida del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se aprobó reforma estatutaria a la FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY.

Que mediante Resolución No. 2410 del 07 de abril de 2022, la Dirección General del ICBF, estableció las condiciones para reanudar el trámite ordinario de Renovación de Licencias de Funcionamiento para prestar servicios de protección a niños, niñas y adolescentes que fueron prorrogadas durante la vigencia de la emergencia sanitaria en el Territorio Nacional, así mismo estableció que las Direcciones Regionales deberán otorgar licencia provisional a todos los operadores previa verificación de los requisitos documentales incluyendo el modelo de atención, para que durante el término de hasta un año procedan a realizar la evaluación de los requisitos faltantes en el lugar de la prestación del servicio, exigidos en la resolución No. 3899 de 2010, para el otorgamiento de la Licencia Bienal.

Que actualmente la FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY, cuenta con Licencia de Funcionamiento Provisional, otorgada mediante Resolución No. 1582 de fecha 01 de julio de 2022, para brindar el servicio en la modalidad de Internado, en la sede operativa en el inmueble ubicado en la Calle 22 L No. 96 H – 45, con capacidad instalada de atención de setenta y un (71) cupos y como sede complementaria ubicada en la Calle 23 G Bis No. 96 G – 29, con capacidad instalada de atención de veintinueve (29) cupos, la cual brinda los servicios de: alojamiento, servicio de alimentos, salón para actividades y lavandería, con el grupo poblacional de: Niños y adolescentes de 7 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.

Que la Señora PATRICIA DEL CARMEN GONZALEZ AGUIRRE, en calidad de Representante Legal de la FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY, por medio de oficio radicado bajo el No. 20233450000011872 de fecha 11 de enero de 2023, dirigido a la Dirección Regional Bogotá, solicitó la renovación de la licencia de funcionamiento otorgada mediante Resolución No. 1582 de fecha 01 de julio de 2022.

Que atendiendo la directriz establecida en la Resolución No. 2410 de 2022 – Fase 2 de Renovaciones Generales y una vez efectuada la revisión documental de los requisitos legales, financieros, modelo de atención, técnico en salud y nutrición y técnico administrativo, se practicó visita administrativa por los profesionales designados los días, 06, 15, 22 y 24 de marzo de 2023 a la sede operativa y administrativa en el inmueble

Página 2 de 5



RESOLUCIÓN No. **0589** 03 ABR 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL POR EL TÉRMINO DE DOS (2) AÑOS A LA FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY, PARA BRINDAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD INTERNADO, SEDE OPERATIVA EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 22 L No. 96 H - 45 Y SEDE COMPLEMENTARIA EN LA CALLE 23 G BIS No. 96 G - 29 AMBAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.**

ubicado en la Calle 22 L No. 96 H - 45 y sede operativa complementaria ubicada en la Calle 23 G Bis No. 96 G - 29 ambas en la ciudad de Bogotá D.C, de la entidad denominada FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY y como consecuencia los profesionales designados para la verificación de requisitos en el marco de la renovación de Licencias de Funcionamiento emitieron concepto favorable para el otorgar Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años.

Que mediante correo electrónico de fecha 30 de marzo de 2023, dirigido a la coordinación del Grupo Jurídico y a la Dirección de esta Regional Bogotá, la profesional enlace de aseguramiento a la calidad, allegó los instrumentos de verificación de cada uno de los componentes, debidamente suscritos por los profesionales que realizaron la verificación correspondiente, así como también los conceptos legal, financiero, modelo de atención, técnico en salud y nutrición y técnico administrativo dentro del trámite de renovación para otorgar Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años a la entidad Institución denominada FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY.

Que de conformidad con los fundamentos señalados anteriormente, se evidencia el cumplimiento de requisitos para otorgar Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 3899 de 2010, y sus modificaciones, Lineamiento Técnico para la implementación del Modelo de Atención dirigido a Niñas, Niños, Adolescentes, Manual Operativo modalidades y servicio para la atención de las niñas, los niños y los Adolescentes, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos MO3.P del 08 de Julio de 2022 V2.

Que teniendo en cuenta lo señalado en precedencia, esta Dirección Regional Bogotá del ICBF, procede a otorgar Licencia de Funcionamiento bienal por el término de dos (02) años, a la Institución denominada FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY, para brindar el servicio bajo la modalidad Internado, con un total de capacidad instalada de atención de cien (100) beneficiarios distribuidos de la siguiente manera: sede operativa ubicada en la Calle 22 L No. 96 H - 45 con capacidad instalada de atención de setenta y un (71) cupos y sede operativa complementaria ubicada en la Calle 23 G Bis No. 96 G - 29 con capacidad instalada de atención para veintinueve (29) cupos, el cual prestará los servicios complementarios de atención de: alojamiento, servicio de alimentos, salón para actividades y lavandería, con el grupo poblacional de: Niños y adolescentes de 7 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y sede Administrativa ubicada en Calle 22 L No. 96 H - 45, en la ciudad de Bogotá D.C.

Página 3 de 5



RESOLUCIÓN No. **0589** 03 ABR 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL POR EL TÉRMINO DE DOS (2) AÑOS A LA FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY, PARA BRINDAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD INTERNADO, SEDE OPERATIVA EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 22 L No. 96 H – 45 Y SEDE COMPLEMENTARIA EN LA CALLE 23 G BIS No. 96 G – 29 AMBAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección Regional Bogotá ICBF,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (02) años, a la Institución denominada FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY, para brindar el servicio bajo la modalidad Internado, con un total de capacidad instalada de atención de cien (100) beneficiarios distribuidos de la siguiente manera: sede operativa ubicada en la Calle 22 L No. 96 H – 45 con capacidad instalada de atención de setenta y un (71) cupos y sede operativa complementaria ubicada en la Calle 23 G Bis No. 96 G – 29 con capacidad instalada de atención para veintinueve (29) cupos el cual prestará los servicios complementarios de atención de: alojamiento, servicio de alimentos, salón para actividades y lavandería, con el grupo poblacional de: Niños y adolescentes de 7 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.

**ARTICULO SEGUNDO:** La FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY, tiene su sede administrativa ubicada en la Calle 22 L No. 96 H – 45 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTICULO TERCERO:** Fijar de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible en la sede administrativa y operativa de la FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY, copia de la presente Resolución.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Licencia de Funcionamiento Bienal se concede por el término de dos (02) años, el cual comenzará a regir a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo. La entidad deberá solicitar su renovación u otorgamiento antes de su vencimiento, previa solicitud presentada ante la Dirección del ICBF Regional Bogotá, suscrita por el Representante legal del Instituto, esta deberá hacerse con una antelación no menor a dos (2) meses al vencimiento de esta, con el lleno de los requisitos establecidos en la Resolución 3899 de septiembre de 2010 y sus modificaciones.

**ARTICULO QUINTO:** Dentro del plazo la Fundación denominada FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY, deberá acatar y dar cumplimiento a las recomendaciones dadas por el Grupo de Protección, para lo cual podrá contar con la asesoría del ICBF, mediando solicitud de los interesados, así mismo queda sometida a las normas legales que regulan el programa de Protección para el cual se concede la presente Licencia de Funcionamiento y que en caso de incumplimiento se dará aplicación a la normatividad sancionatoria vigente.



RESOLUCIÓN No. **0589**      **03 ABR 2023**

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL POR EL TÉRMINO DE DOS (2) AÑOS A LA FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY, PARA BRINDAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD INTERNADO, SEDE OPERATIVA EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 22 L No. 96 H - 45 Y SEDE COMPLEMENTARIA EN LA CALLE 23 G BIS No. 96 G - 29 AMBAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

**ARTICULO SEXTO:** La Licencia de Funcionamiento concedida no autoriza a la entidad para desarrollar actividades distintas a las contenidas en sus estatutos, ni para adelantar programas de adopción, o actividades diferentes a las contenidas en las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

**ARTICULO SEPTIMO:** Notificar la presente resolución personalmente, a través del Representante Legal o Apoderado de la Fundación denominada FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición o, si no se pudiere realizar en dicho término, esta se realizará por medio de aviso, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en caso de que se desconozca la información sobre el destinatario se fijará un aviso en un lugar visible en la secretaria de la Oficina del Grupo Jurídico de esta Regional del ICBF, por un término de cinco (5) días, con la inserción de la parte resolutive de esta Resolución.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de Reposición, ante la Dirección Regional Bogotá del ICBF, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**ARTICULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

**03 ABR 2023**

**LUZ STELLA MENDEZ ROJAS**

Profesional Universitario

encargada de las Funciones de Director Regional ICBF  
Regional Bogotá

	NOMBRE-CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Eliana Del Pilar García Meneses, Profesional Contratista ICBF-Regional Bogotá		03/04/2023
Control Legal:	Aleida Evelia Orozco Ortega, Coordinadora Jurídica ICBF-Regional Bogotá		03/04/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			



Al contestar cite este número



Radicado No:  
202334200000107231

Bogotá D.C., 2023-04-04


Señora  
PATRICIA DEL CARMEN GONZALEZ AGUIRRE  
Representante Legal  
FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY  
Calle 22 L No. 96 H - 45  
Correo electrónico: [semillasdeamor2@hotmail.com](mailto:semillasdeamor2@hotmail.com)

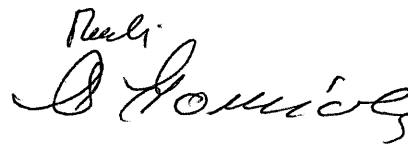
Asunto: Citación Notificación Acto Administrativo

De manera atenta, me permito solicitarle se haga presente personalmente a la oficina del Grupo Jurídico del ICBF – Sede Regional Bogotá, ubicada en la Avenida Carrera 50 No. 26 - 51 de esta ciudad, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, con el fin de notificarle el contenido de la Resolución No. 0589 del 03 de abril de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL POR EL TÉRMINO DE DOS (2) AÑOS A LA FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY, PARA BRINDAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD INTERNADO, SEDE OPERATIVA EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 22 L No. 96 H – 45 Y SEDE COMPLEMENTARIA EN LA CALLE 23 G BIS No. 96 G – 29 AMBAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., proferida por la Dirección Regional Bogotá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, será atendido por los abogados (as) del área de Personerías jurídicas y Licencias de Funcionamiento.

Si vencido este término no ha comparecido a notificarse se procederá efectuar la notificación por **AVISO**, conforme a lo previsto en el inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y el inciso 2 del artículo 49 de la Resolución 3899 de 2010.

Cordialmente,

  
**ALEIDA EVELIA OROZCO ORTEGA**  
Coordinadora Grupo Jurídico Regional Bogotá ICBF

Recibido  
  
04-04-2023

Proyectó: Eliana García Meneses // Abogada Contratista - Grupo Jurídico ICBF Regional Bogotá



## ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C. a los cuatro ( 4 ) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023), compareció al Instituto Colombiano De Bienestar Familiar, Regional Bogotá, Grupo Jurídico, la señora PATRICIA DEL CARMEN GONZALEZ AGUIRRE, identificada con la cedula de ciudadanía No de 41.780.165, actuando en su calidad de Representante Legal de la institución denominada FUNDACION ESPERANZA DE AMALY, con el fin de notificarse del contenido de la Resolución N ° 0589 del 03 de abril de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL POR LE TERMINO DE DOS (2) AÑOS A LA FUNDACION ESPERANZA DE AMALY PARA BRINDAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD INTERNADO, SEDE OPERATIVA EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 22 L N 96H-45 Y SEDE COMPLEMENTARIA EN LA CALLE 23 G BIS N° 96 G 29 AMBAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C." proferida por la Dirección Regional Bogotá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Se le informa al notificado, que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición. Para constancia de lo anterior, se hace entrega de copia íntegra del acto administrativo en mención.

La Notificada

**PATRICIA DEL CARMEN GONZALEZ AGUIRRE**  
C.C. No. 41.780.165  
Representante Legal

El Notificador

**ELIANA DEL PILAR GARCIA MENESES**  
Profesional – Grupo Jurídico ICBF

La representante legal de la **FUNDACIÓN ESPERANZA DE AMALY** , decide renunciar a términos por encontrarse de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0589 del 03 de abril de 2023.

La Notificada

**PATRICIA DEL CARMEN GONZALEZ AGUIRRE**  
C.C. No. 41.780.165  
Representante Legal

## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C. a los cinco (05) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023), la suscrita Coordinadora del Grupo Jurídico Regional Bogotá del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, dando cumplimiento a la Ley 1437 de 2011, hace constar que el día cuatro (04) de abril de dos mil veintitrés (2023), se notificó personalmente a la señora **PATRICIA DEL CARMEN GONZALEZ AGUIRRE**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.780.165 de Bogotá, actuando en su calidad de Representante Legal de la institución denominada **FUNDACIÓN ESPERANZA DE AMALY**, con el fin de notificarse del contenido de la Resolución No. 0589 del 03 de abril de 2023 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL POR EL TÉRMINO DE DOS (2) AÑOS A LA FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE AMALY, PARA BRINDAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD INTERNADO, SEDE OPERATIVA EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 22 L No. 96 H – 45 Y SEDE COMPLEMENTARIA EN LA CALLE 23 G BIS No. 96 G – 29 AMBAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C."*, proferida por la Dirección Regional Bogotá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Teniendo en cuenta que la notificada manifestó encontrarse de acuerdo con el contenido de la Resolución No. 0589 del 03 de abril de 2023, quedó ejecutoriada para todos los efectos legales de conformidad con el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011



**ALEIDA EVELIA OROZCO ORTEGA**

Coordinadora Grupo Jurídico - ICBF Regional Bogotá

Proyectó:  Eliana del Pilar García Meneses – Profesional Contratista- Grupo Jurídico Regional Bogotá